

AUTO

Radicado N° 700013121001-2018-00078-00

Sincelejo, ocho (08) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitantes: Rosalía Pérez Funez y Miguel Silvestre Bohórquez Padilla
Oposición: Sin Opositor Conocido.
Predio: Pichilin parcelas No.10 y No. 06

Procede el despacho a realizar seguimiento al cumplimiento de las órdenes de restablecimiento de derechos reconocidas en sentencia de restitución de fecha 15 de julio de 2019, dictada a favor de los solicitantes Rosalía Pérez Funez y Miguel Silvestre Bohórquez Padilla sobre el predio de nombre **“Pechilin parcelas No. 10 y No. 06”**, localizadas en el corregimiento de Pichillín, municipio de Morroa, departamento de Sucre.

Por el contenido de las órdenes de la sentencia, y la autoridad responsable de su ejecución, es posible organizar los siguientes grupos de entidades, y las actuaciones desplegadas para verificar el estado actual de satisfacción de cada medida, a saber:

Autoridad responsable	Órdenes de la Sentencia	Requerimientos e informes allegados	Estado de cumplimiento de la orden
3. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Corozal, proceda a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° 342-8235, relacionada con la restitución del bien a favor de la masa sucesoral del señor Bernardo José Garizado Gómez (q.e.p.d.), aplicando criterios de gratuidad señalados en el parágrafo 1 ° art. 84 de la Ley 1448 de 2011.	La ORIP de Corozal, mediante oficio No. 414 de septiembre de 2019, allegó matrícula inmobiliaria con las respectivas anotaciones.	Cumplida
4. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Corozal, proceda a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° 342-8230, relacionada con la restitución del bien a favor del señor Miguel Silvestre Bohórquez Padilla, aplicando criterios de gratuidad, señalados en el parágrafo 1° art. 84 de la Ley 1448 de 2011.	La ORIP de Corozal, mediante oficio No. 414 de septiembre de 2019, allegó matrícula inmobiliaria con las respectivas anotaciones.	Cumplida
5. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, enviar copia de los folios de matrícula inmobiliaria No. 342 - 8235 y 342 - 8230 al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que dicha entidad actualice los registros cartográficos de las parcelas restituidas teniendo en cuenta linderos y titular del derecho, de acuerdo a la individualización e identificación lograda con el levantamiento topográfico, el Informe de georreferenciación y el informe técnico predial anexo al proceso.		Sin cumplir
6. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Corozal la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No 342-8235 y 342-8230 de la medida de protección o la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición de transferir por acto entre vivos a ningún título durante los siguientes dos (2) años contados a partir de la entrega del predio.	La ORIP de Corozal, mediante oficio No. 414 de septiembre de 2019, allegó matrícula inmobiliaria con las respectivas anotaciones.	Cumplida

7. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-8235 y 342-8230 de la medida de protección patrimonial prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, de acuerdo al consentimiento que expresaron de los peticionarios a través de las solicitudes de representación judicial que se anexan. En consecuencia de lo anterior, se ordene al INCODER en liquidación y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, La inscripción de dicha medida de protección en el Registro Único de predios y Territorios Abandonados —RUPTA.	La Agencia Nacional de Tierras mediante oficio No. 20191030620841 de fecha 30 de julio de 2019, informa que se debe redireccionar la orden de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-8235 y 342-8230 de la medida de protección patrimonial prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1999 en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, a la Unidad de Restitución de Tierras, entidad competente para cumplir la orden impartida por el despacho.	Sin cumplir
8. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre	ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares registradas, así como la de sustracción provisional del comercio del predio baldío, dispuestas en el auto admisorio de la presente solicitud de Restitución, y asentadas en los folios de matrícula inmobiliaria: No. 342-8235, anotaciones No. 3, 4, 5 y 6; No. 342-8230, anotaciones No. 3, 4, 5 y 6; por secretaría líbrense las comunicaciones u oficios a que haya lugar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, para que proceda de conformidad.	La ORIP de Corozal, mediante oficio No. 414 de septiembre de 2019, allegó matrícula inmobiliaria con las respectivas anotaciones.	Cumplida
9. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre	ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal inscribir esta sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011	La ORIP de Corozal, mediante oficio No. 414 de septiembre de 2019, allegó matrícula inmobiliaria con las respectivas anotaciones.	Cumplida
13. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	ORDENAR a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas incluir y acompañar al plan de retorno diseñado para la población víctima beneficiaria de procesos de restitución del corregimiento de Pechilín, en caso que lo deseen, a los solicitantes Rosalía Pérez Fúnez y Miguel Silvestre Bohórquez Padilla y sus núcleos familiares, a su retorno voluntario en condiciones dignas, al igual para que evalúe y realice seguimiento en el tiempo en relación a la elaboración de ese plan de retorno y con sujeción al seguimiento que se efectuó en el marco de los comités de justicia transicional en los términos de los artículos 74 y 76 del Decreto 4800 de 2011.	Aún no se ha hecho entrega material del predio	Sin cumplir
14. . Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), integrar a las personas aquí solicitantes Rosalía Pérez Fúnez y Miguel Silvestre Bohórquez Padilla, reconocidas como víctimas, y a sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral a víctimas.	La Unidad de Víctimas, en escrito de fecha 04 de octubre de 2019, informa los avances en el cumplimiento de la presente orden por parte de las dependencias de su entidad como cabeza del SNARIV.	Cumplida
15. Comité de Justicia Transicional departamental y municipal de Morroa, Sucre	ORDENAR al Comité de Justicia Transicional departamental y municipal de Morroa, Sucre, para que de acuerdo al numeral 3° del art. 252 del Decreto 4800 de 2011, se articule la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas reconocidas en este proceso, señores Rosalía Pérez Fúnez y	No se observa ninguna respuesta por parte de dicho comité.	Sin cumplir

	Miguel Silvestre Bohórquez Padilla a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición.		
17. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir a los beneficiarios de este proceso, señores Rosalía Pérez Fúnez y Miguel Silvestre Bohórquez Padilla, sino lo estuvieren, dentro del Programa de subsidio familiar de vivienda rural administrados por el Banco Agrario, así como el de Proyectos Productivos para la Población Beneficiaria de Restitución de Tierras, y a sus núcleos familiares, con prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, dentro del componente de contribución a la sostenibilidad de restitución de tierras. Que para el diseño, implementación y ejecución de los proyectos productivos se tenga como punto de partida el querer de los solicitantes, con el fin de que sean acordes a las capacidades y necesidades de cada uno y así puedan ser verdaderamente productivos y sostenibles en el tiempo.	Se deberá redireccionar la orden hacia el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien en virtud del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, se estableció en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como otorgante del subsidio rural para el año 2020, para que proceda con la adjudicación del subsidio a favor del hogar beneficiario en sentencia de restitución de tierras.	Redireccionar al Ministerio de vivienda, ciudad y Territorio
19. Ministerio de Salud y Protección Social	ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social, para que realice el procedimiento de que trata el artículo 87 del Decreto 4800 de 2011, con el fin que identifique los miembros del núcleo familiar de los solicitantes no afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se proceda a su vinculación a través de la Secretaría de Salud del municipio donde residen actualmente cada uno de los solicitantes, o en el municipio de Morroa en caso de hacerse efectivo su retorno. Oficiése a dicha entidad indicándose los domicilios actuales aportados por la Unidad de Restitución de Tierras.	El Ministerio de Salud y de la Protección Social con oficio No. 201916001174151 de 04 de septiembre de 2019, informa en lo que respecta a la salud física, las víctimas se encuentran aseguradas en materia de salud con afiliación activa, cuentan con las condiciones de disponibilidad en los servicios integrales de salud y acceso a los establecimientos, servicios, bienes públicos de salud y los programas previstos en la normatividad vigente.	Cumplida
30. Secretarías de Educación Departamental y Municipal de Morroa	ORDENAR a las Secretarías de Educación Departamental y Municipal de Morroa, para que promuevan las estrategias de permanencia escolar y la priorización de la atención de la población iletrada restituida, señores Rosalía Pérez Fúnez y Miguel Silvestre Bohórquez Padilla, y sus núcleos familiares, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 parágrafos 1 y 2 del Decreto 4800 de 2011, si fuere el caso. Así mismo, para que se adopten de manera prioritaria las medidas tendientes a garantizar el derecho a la educación de la población menor que hagan parte del núcleo familiar de los solicitantes, asegurando de esta manera la disponibilidad, el acceso, la permanencia, y la calidad de la misma.	No se observa ninguna respuesta por parte de dichas entidades	Sin cumplir
31. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas	ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, garantizar a los señores Rosalía Pérez Fúnez y Miguel Silvestre Bohórquez Padilla, y sus núcleos familiares, de manera prioritaria la atención básica en salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional, vivienda y atención psicosocial; y de manera complementaria, progresiva y gradual, el acceso a servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingreso y trabajo fortalecimiento de la organización social.	La Unidad de Víctimas, en escrito de fecha 04 de octubre de 2019, informa los avances en el cumplimiento de la presente orden por parte de las dependencias de su entidad como cabeza del SNARIV	Cumplida

<p>32. Municipio de Morroa. Fondo de la UAEGRTD</p>	<p>Que como medida con efecto reparador se implementen los sistemas de alivios y/o exoneración de pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 de 2011, en consecuencia:</p> <p>Ordenar al municipio de Morroa, expedir la Resolución de condonación y/o exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, con fundamento en el Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2013. en relación con al predio solicitado en restitución. Ofíciase.</p> <p>Ordenar al Fondo de la UAEGRTD, que en caso de existir, aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica, prestados en los predios, que los solicitantes adeuden a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y este fallo de restitución de tierras. Ofíciase.</p> <p>Ordenar al Fondo de la UAEGRTD, que en caso de existir, aliviar la cartera vencida que los solicitantes tengan con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y el proferimiento de la sentencia de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse y/o formalizarse.</p>	<p>El fondo UAEGRTD, en escrito de fecha 07 de octubre de 2019, informa que no los beneficiarios de la sentencia no tienen deudas por servicios domiciliarios y obligaciones contraídas con la Superintendencia Financiera de Colombia</p>	<p>Cumplida parcialmente</p>
<p>33. Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA—</p>	<p>ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA— y a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, caracterizar y vincular a los beneficiarios de este fallo Rosalía Pérez Fúnez y Miguel Silvestre Bohórquez Padilla, y sus núcleos familiares, que deseen cursar programas de formación y capacitación técnica de su elección sin costo alguno.</p>		<p>Sin cumplir</p>
<p>34. Ministerio de Trabajo, al SENA y a la Unidad de Víctimas.</p>	<p>ORDENAR al Ministerio de Trabajo, al SENA y a la Unidad de Víctimas, diseñar y poner en marcha los programas de empleo rural y urbanos referidos en el Título IV, capítulo I, artículo 67 del Decreto 4800 de 2011, dirigido al beneficio de la población víctima reconocida en esta sentencia, señores Rosalía Pérez Fúnez y Miguel Silvestre Bohórquez Padilla y sus núcleos familiares.</p>		<p>Sin cumplir</p>
<p>35. Corporación Autónoma Regional de Sucre, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Secretarías de Ambiente y de Agricultura del Departamento de Sucre y al Municipio de Morroa</p>	<p>ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Secretarías de Ambiente y de Agricultura del Departamento de Sucre y al Municipio de Morroa, la siembra de árboles frutales, medicinales y ornamentales, en los predios cuya restitución se ordena, previa concertación con los solicitantes, como medida de reparación. Ofíciase.</p>	<p>CARSUCRE, mediante oficio No. 300 -00634 del 11 de febrero de 2021, informa que se trasladaron a la vereda Asmón – Pichilin jurisdicción del municipio de Morroa, en compañía de otros empleados de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación de Sucre y otros en procura de hacer el recorrido a dicha vereda, procediendo a sembrar especies forestales como roble, caoba, campano, caracolí y muchos más en la parcela No. 10 de ese lugar donde</p>	<p>cumplida</p>

		resultó como beneficiaria la señora Rosalía Pérez Funez. Así mismo en la parcela No. 6 del beneficiario señor Miguel Silvestre Rodríguez Padilla, donde se plantaron arboles de roble, campano, caracolí y futas como guayaba dulce, níspero, guayaba agria, guanábana y otros.	
36. Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, al Ministerio de Salud y Protección Social, al DPS, Unidad de Víctimas, departamento de Sucre y municipio de Morroa,	De acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1448 de 2011, y a favor de las mujeres incluidas en esta solicitud, se priorice la aplicación de los beneficios a que se refiere la Ley 731 de 2002, en materia de crédito, seguridad social, educación, capacitación y recreación, subsidio familiar, programas de reforestación, jornadas de cedula y demás planes y programas que les permitan desarrollarse como tales en actividades propias de su condición (genero). En tal sentido, ordénese a la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, al Ministerio de Salud y Protección Social, al DPS, Unidad de Víctimas, departamento de Sucre y municipio de Morroa, para que se sirvan brindar en el ámbito de su competencia acompañamiento, orientación y asesoría a las mujeres, en relación con sus derechos a la salud y el trabajo y vincularlas a los programas especiales de prevención y atención en salud, capacitación, formación y acceso a oportunidades laborales dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres que hacen parte de este fallo integral de restitución. Lo anterior debe cobijar también aquellos hombres cobijados con este fallo, que hoy tengan la condición de padres cabeza de hogar.	El DPS, mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2019, manifiesta que los núcleos familiares de los beneficiarios Rosalía Pérez Funez y Miguel Silvestre Rodríguez Padilla, han sido beneficiarios de la oferta institucional de Prosperidad Social, pues cumplieron con los requisitos establecidos en cada uno de esos programas previa inscripción a las convocatorias abiertas y públicas que se desarrollaron en los municipios focalizados en los que se encuentran residenciados y/o domiciliados.	Cumplida parcialmente
37. Ministerio de Salud y Protección Social, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Gobernación de Sucre, y la Alcaldía municipal de Morroa	ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Gobernación de Sucre, y la Alcaldía Municipal de Morroa, la vinculación de los adultos mayores acreditados en este fallo, de acuerdo a su oferta institucional, en los programas dirigidos a este grupo poblacional, especialmente, el Programa de Protección y al Programa Nacional de Alimentación del Adulto Mayor.	El ICBF, mediante oficio no. S- 2019 – 471161-7000 de fecha 21 de agosto de 2019, informa sobre las visitas realizadas a los predios restituidos, donde relaciona los encontrados con respecto a los menores de edad encontrados y su situación escolar. Igualmente informa que no tiene competencia frente al Programa Nacional de Alimentación del Adulto Mayor.	Desvincular ICBF. Sin cumplir
38. Programa Presidencial de Atención Integral contra minas antipersonas y a la fuerza pública	ORDENAR al Programa Presidencial de Atención Integral contra minas antipersonas y a la fuerza pública, para que en un plazo máximo de quince (15) días, a partir del recibimiento del oficio que los notifique llevar a cabo el análisis de los predios restituidos y de la zona en general del corregimiento o caserío de Pichilín tendiente a descartar la presencia de: AEI/Artefactos Explosivos Improvisados, MUSE/Municiones Sin Explotar y campos minados, con el fin de garantizar la seguridad en el retorno.	La Presidencia de la República a través del Alto Comisionado para la Paz, con OFI 19-00089212/idm 120600 de fecha 02 de agosto de 2019, informa que no se presenta registro de afectación por minas antipersonal (MAP) y municiones sin explotar (MUSE) en la base de datos de la oficina del Alto Comisionado para la Paz a corte de 30 de junio de 2019. Señala igualmente que el	Cumplida

		municipio de Morroa fue declarado libre de sospecha de MAP y MUSE, mediante operaciones de desminado humanitario por parte de la agrupación de explosivos y desminado de la infantería de marina – AEDIM, se despejaron 11. 283 metros cuadrados aproximadamente, mediante Acta de fecha 21 de julio de 2018.	
39. ICETEX y a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	ORDENAR al ICETEX y a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas suscribir convenios y procesos de selección que faciliten el acceso de los solicitantes Rosalía Pérez Fúnez y Miguel Silvestre Bohórquez Padilla, y a sus núcleos familiares, que voluntariamente así lo soliciten, a la educación superior y la participación y en forma prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo y de subsidio financiado por la Nación a cargo del ICETEX.	El Icetex mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2019, informa que los beneficiarios le manifestaron no estar interesados en la oferta institucional y se requiere la aquiescencia de las víctimas interesadas, por ser un acto discrecional del querer de los beneficiarios a los cuales no se puede obligar a incluirlos en esa oferta de servicios.	Cumplida
40. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas	ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas, para que de manera prioritaria y urgente, inicie con la ejecución del plan de reparación colectiva que se tenga diseñado para la comunidad o caserío de Pechilín, de conformidad a las fases de implementación establecidas en el capítulo VII del Título VII del Decreto 4800 de 2011. Para la implementación de estas medidas, se debe tener en cuenta, el querer de la comunidad, para efectos de concertar las respectivas medidas de reparación. Así mismo, se deberá tener especial cuidado en lo siguiente: Reconstrucción, adecuación y mantenimiento de los bienes de uso público, tales como escuelas, el parque, centro de salud, los centros deportivos, con el fin que vuelvan a prestar su servicio a la comunidad, en forma adecuada, que sean dotados con las herramientas necesarias para el cumplimiento de su misión. Acompañamiento especializado a los agricultores de la zona, con miras a mejorar la calidad de sus cultivos como base de la economía de los hogares del corregimiento de Pichilín. Identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional y atención psicosocial; y de manera complementaria, progresiva y gradual, el acceso a servicios públicos básicos, comunicaciones, seguridad alimentaria, ingreso y trabajo y fortalecimiento de la organización social. Oficiése en tal sentido a la Unidad de Víctimas.	No se observa ninguna respuesta por parte de dichas entidades	Sin cumplir
41. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la creación de un centro de encuentro y reconstrucción del tejido social en el corregimiento de Pichilín, de conformidad con el artículo 167 del Decreto 4800 de 2011	No se observa ninguna respuesta por parte de dichas entidades	Sin cumplir

<p>42. Fuerza pública, Policía Nacional y a la Brigada de Infantería de Marina acantonada en Corozal, Sucre</p>	<p>ORDENAR a la fuerza pública, Policía Nacional y a la Brigada de Infantería de Marina acantonada en Corozal, Sucre, la rendición de informes periódicos que den cuenta sobre el balance de las acciones desarrolladas en la zona restituida para efectos de mantener la seguridad del corregimiento de Pechilín, zona urbana y rural, y especialmente con relación a los beneficiados con este fallo de restitución, señores Rosalía Pérez Fúnez y Miguel Silvestre Bohórquez Padilla y sus núcleos familiares, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 219 del Decreto 4800 de 2011.</p>	<p>El Ministerio de Defensa a través de la Armada Nacional, mediante oficio No. 391 de fecha 05 de septiembre de 2019, manifestó que el Batallón de Infantería No. 14, se encuentra desarrollando operaciones y control territorial en el área general de la jurisdicción del BIM 14 del departamento de Sucre, contribuyendo en mantener las condiciones de seguridad, antes, durante y después de los procesos de restitución de Tierras y actualmente en la zona de los predios restituidos no se presentan situaciones graves de orden público que impidan el retorno de las víctimas del conflicto armado.</p>	<p>En seguimiento. ordena requerir</p>
<p>43. Comisión de Seguimiento y Monitoreo, la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas</p>	<p>ORDENAR a la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas con relación al cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas en materia de retorno y reubicación de las víctimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la ley 1448 de 2011.</p>	<p>No se observa ninguna respuesta por parte de dichas entidades</p>	<p>Sin cumplir</p>
<p>44. Unidad de Víctimas</p>	<p>ORDENAR a la Unidad de Víctimas que brinde a los reclamantes favorecidos con este fallo, señores Rosalía Pérez Fúnez y Miguel Silvestre Bohórquez Padilla y sus núcleos familiares, el acompañamiento y asesoría necesaria para lograr la asistencia médica y psicológica, alojamiento transitorio, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal y del núcleo familiar, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales que marcan la Ley 1448 de 2011 y el bloque de constitucionalidad. De igual forma, preste acompañamiento y asesoría durante todo el trámite del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras a que hubiere lugar.</p>	<p>La Unidad de Víctimas, en escrito de fecha 04 de octubre de 2019, informa los avances en el cumplimiento de la presente orden por parte de las dependencias de su entidad como cabeza del SNARIV.</p> <p>Allegan las Resoluciones No. 06001120160127916 de 18 de marzo de 2016 y la No. 0600120171003195 del 17 de febrero de 2017, donde se les suspendió la entrega del componente de la atención humanitaria teniendo en cuenta que determinaron que en los hogares cuentan con fuentes o programas de generación de ingresos y/o capacidades para generar ingresos que cubran como mínimo los componentes de alojamiento temporal y alimentación</p>	<p>Cumplido parcialmente</p>

45. Subcomité de Restitución de Tierras Departamental	Que con el fin de garantizar el cumplimiento de las órdenes emitidas por el Juez de instancia, se inste al Subcomité de Restitución de Tierras Departamental, para que articule la oferta local y nacional con el objeto de materializar dichas órdenes.	No se observa ninguna respuesta por parte de dichas entidades	Sin cumplir
46. Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Córdoba - Sucre, y a la Defensoría del Pueblo.	ORDENAR a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Córdoba - Sucre, y a la Defensoría del Pueblo que a través de su equipo jurídico se les preste la asesoría jurídica necesaria a la señora Rosalía Pérez Fúnez y su núcleo familiar, para adelantar el proceso de sucesión del causante Bernardo José Garizado Gómez.	No se observa ninguna respuesta por parte de dichas entidades	Sin cumplir
47. Fuerza pública	ORDENAR a la fuerza pública acompañar y colaborar en las diligencias de entrega material de los predios que para la fecha que se determine, de acuerdo al artículo 91 Literal o de la Ley 1448 de 2011	Pendiente de fijar fecha de entrega material	Sin cumplir

El anterior cuadro, contiene un resumen de las órdenes proferidas por el despacho en la sentencia de restitución de fecha 15 de julio de 2019, como de las providencias de seguimiento dictadas a su continuación, así mismo, el estado de acatamiento de cada una de ellas.

Las órdenes **tercera, cuarta, sexta, octava y novena**, se declararán **cumplidas**, porque la ORIP de Corozal, mediante oficio No. 414 de septiembre de 2019, allegó folio de matrícula inmobiliaria con las respectivas anotaciones.

Con respecto a la **orden quinta**, no se observa actuación alguna de la ORIP de Corozal a fin de determinar la remisión del folio de matrícula con las respectivas anotaciones al IGAC, por lo que se le requerirá para que cumpla este mandato.

La **orden séptima**, la anotación en el RUPTA, se redireccionará a la Unidad de Tierras que es la entidad que en estos momentos lleva dichos registros y se oficiará para que en caso de ser procedente proceda a incluir el predio restituido.

La **orden décima tercera**, no se observa cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, aún no se ha realizado la entrega formal del predio, por lo que en esta providencia se señalará fecha para llevar a cabo tal acción y se requerirá a dicha entidad para que realice el respectivo seguimiento, una vez se verifique el acceso al mismo.

La **orden décima cuarta**, la Unidad de Víctimas, en escrito de fecha 04 de octubre de 2019, informa los avances en el cumplimiento del presente mandato por parte de las dependencias de su entidad como cabeza del SNARIV, por lo que se dará por cumplido dicho mandamiento.

Referente a lo dispuesto en la **orden décima quinta**, el Comité de Justicia Transicional departamental y municipal de Morroa, Sucre, no se han pronunciado con respecto al cumplimiento de este mandato.

En relación a la **orden décima séptima**, se deberá redireccionar hacia el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien en virtud del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, fue

designado como otorgante del subsidio rural para el año 2020, de manera que procedan a incluir y adjudicar el mentado beneficio a favor del hogar favorecido con la sentencia de restitución de tierras.

Por otro lado, con respecto a los proyectos productivos, en el expediente no se ha anexado prueba alguna de los avances relacionados a dicha orden, por lo que se requerirá a la Unidad de Tierras Territorial Bolívar, para que informe el progreso de los mismos.

En lo concerniente a la orden **décima novena**, el Ministerio de Salud y de la Protección Social con oficio No. 201916001174151 de 04 de septiembre de 2019, informa en lo que respecta a la salud física, las víctimas se encuentran aseguradas en materia de salud con afiliación activa, cuentan con las condiciones de disponibilidad en los servicios integrales de salud y acceso a los establecimientos, servicios, bienes públicos de salud y los programas previstos en la normatividad vigente. En razón de lo anterior, se dará por cumplida dicha orden.

En lo que atañe a la orden **trigésima**, las **Secretarías de Educación departamental y municipal de Morroa** no se han pronunciado con respecto al cumplimiento de este mandato. Por tal razón, se ordenará requerir a dichas entidades.

En lo atinente a la orden **trigésima primera**, la Unidad de Víctimas, en escrito de fecha 04 de octubre de 2019, informa los avances en el cumplimiento de la misma por parte de las dependencias de su entidad como cabeza del SNARIV. Por lo tanto, se dará cumplida.

En lo concerniente a la orden **trigésima segunda**, el Fondo de UAEGRTD, en escrito de fecha 07 de octubre de 2019, informa que los beneficiarios de la sentencia no tienen deudas por servicios públicos domiciliarios y obligaciones contraídas con la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo que se dará por cumplida esta ordenanza.

Por otra parte, al municipio de Morroa, se le ordenó expedir la Resolución de condonación y/o exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, con fundamento en el Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2013, en relación con el predio solicitado en restitución. Dicha entidad no ha dado respuesta alguna, por lo que se hace necesario requerirla.

En lo tocante a la orden **trigésima tercera**, al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – y a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se les ordenó caracterizar y vincular a los beneficiarios de este fallo **Rosalía Pérez Fúnez** y **Miguel Silvestre Bohórquez Padilla**, y sus núcleos familiares, que deseen cursar programas de formación y capacitación técnica de su elección sin costo alguno. El SENA, realizó visita y caracterización de los beneficiarios y se comprometió a que una vez se le entregara el predio se iniciarían los programas de formación y capacitación técnica, por tanto, como aún no se ha hecho entrega material del fundo, en estos momentos no se requerirá a dichas entidades.

Relativo a la orden **trigésima cuarta**, al Ministerio de Trabajo, al SENA y a la Unidad de Víctimas, se les ordenó diseñar y poner en marcha los programas de empleo rural y urbanos referidos en el Título IV, capítulo I, artículo 67 del Decreto 4800 de 2011, dirigido a los beneficiarios de la población víctima reconocida en esta sentencia, señores **Rosalía Pérez Fúnez** y **Miguel Silvestre Bohórquez Padilla** y sus núcleos familiares. Revisado el

expediente no se observa avance o cumplimiento a dicho mandato, por lo que se requerirá a dichas entidades para que la cumplan.

Por otra parte, en lo que interesa a la orden **trigésima quinta**, CARSUCRE, mediante oficio No. 300 -00634 del 11 de febrero de 2021, informa que se trasladaron a la vereda Asmón – Pichilin jurisdicción del municipio de Morroa, en compañía de otros empleados de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación de Sucre y otros en procura de hacer el recorrido a dicha vereda, procediendo a sembrar especies forestales como roble, caoba, campano, caracolí y muchos más en la parcela No. 10 de ese lugar donde resultó como beneficiaria la señora Rosalía Pérez Funez. Así mismo, en la parcela No. 6 del beneficiario señor Miguel Silvestre Rodríguez Padilla, donde se plantaron arboles de roble, campano, caracolí y frutas como guayaba dulce, níspero, guayaba agria, guanábana y otros. En vista de lo anterior se dará por cumplida.

En torno a la orden **trigésima sexta**, el DPS mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2019, manifiesta que los núcleos familiares de los beneficiarios Rosalía Pérez Fúnez y Miguel Silvestre Rodríguez Padilla, han sido beneficiarios de la oferta institucional de Prosperidad Social, pues cumplieron con los requisitos establecidos en cada uno de esos programas previa inscripción a las convocatorias abiertas y públicas que se desarrollaron en los municipios focalizados en los que se encuentran residenciados y/o domiciliados. En razón de lo anterior, se dará por cumplida en lo que respecta a dicha entidad y se requerirá a la **Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, al Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad de Víctimas, departamento de Sucre y municipio de Morroa, Sucre**, para que cumplan lo allí ordenado.

En lo que afecta a la orden **trigésima séptima**, el ICBF, mediante oficio No. S- 2019 – 471161-7000 de fecha 21 de agosto de 2019, informa sobre las visitas realizadas a los predios restituidos, donde relacionan la situación de los menores de edad encontrados y su vinculación escolar. Igualmente, informa que no tiene competencia frente al Programa Nacional de Alimentación del Adulto Mayor. Como no se observa contestación alguna de la Gobernación de Sucre, y la Alcaldía municipal de Morroa, se les requerirá para que cumplan lo allí ordenado.

En lo que concierne a la orden **trigésima octava**, la Presidencia de la República a través del Alto comisionado para la Paz, con OFI 19-00089212/idm 120600 de fecha 02 de agosto de 2019, informa que no se presenta registro de afectación por minas antipersonal (MAP) y municiones sin explotar (MUSE) en la base de datos de la oficina del Alto Comisionado para la Paz a corte de 30 de junio de 2019. Señala igualmente que el municipio de Morroa fue declarado libre de sospecha de MAP y MUSE, mediante operaciones de desminado humanitario por parte de la agrupación de explosivos y desminado de la Infantería de Marina – AEDIM, se despejaron 11.283 metros cuadrados aproximadamente, mediante Acta de fecha 21 de julio de 2018. En razón de lo anterior, se dará por cumplida.

En la orden **trigésima novena**, el ICETEX mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2019, informa que los beneficiarios le manifestaron no estar interesados en la oferta institucional, lo cual resulta inconveniente pues se requiere su aquiescencia, al tratarse de un acto meramente discrecional, de manera no es dable incluirlos forzosamente en ese pliego de servicios. En razón de lo anterior, se dará por cumplida.

En lo correspondiente a la orden **cuadragésima y cuadragésima primera**, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, no ha allegado respuesta a lo allí establecido, por lo que se requerirá su cumplimiento.

En lo atinente a la orden **cuadragésima segunda**, el Ministerio de Defensa a través de la Armada Nacional, mediante oficio No. 391 de fecha 05 de septiembre de 2019, manifestó que el Batallón de Infantería No. 14, se encuentra desarrollando operaciones y control territorial en el área general de su jurisdicción en el departamento de Sucre, contribuyendo en mantener las condiciones de seguridad, antes, durante y después de los procesos de restitución de tierras, agregando que en ese entonces en terrenos de los predios restituidos no se presentan situaciones graves de orden público que impidan el retorno de las víctimas del conflicto armado. Como se hace necesario establecer la normalidad en estos momentos, se requerirá para que informen el estado actual del mismo en la zona donde se encuentran ubicados los inmuebles.

En relación a la orden **cuadragésima tercera**, en la que se dispuso a la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas - SNARIV, no es necesario requerir a dicha Comisión, teniendo en cuenta que entre sus funciones se encuentra es hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en la Ley 1448 de 2011 y no el obediencia de órdenes en los procesos de tierras.

En la orden **cuadragésima cuarta**, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, en escrito de fecha 04 de octubre de 2019, informa los avances en el cumplimiento del presente mandato por parte de las dependencias de su entidad como cabeza del SNARIV. Allegan las Resoluciones No. 06001120160127916 de 18 de marzo de 2016 y la No. 0600120171003195 del 17 de febrero de 2017, donde se les suspendió la entrega del componente de la atención humanitaria teniendo en cuenta que determinaron que en los hogares cuentan con fuentes o programas de generación de ingresos y/o capacidades para generar ingresos que cubran como mínimo los componentes de alojamiento temporal y alimentación.

Se encuentra pendiente el acompañamiento y asesoría durante todo el trámite de los subsidios de vivienda e integral de tierras a que hubiere lugar, por lo que estos momentos no se requerirá a dicha entidad.

Con respecto a la orden **cuadragésima quinta**, el Subcomité de Restitución de Tierras Departamental, no ha allegado respuesta, por lo que se requerirá su cumplimiento.

En torno a la orden **cuadragésima sexta**, la Defensoría del Pueblo a través del doctor Carlos Beltrán Agamez, en escrito de fecha 29 de septiembre de 2021, informa las diligencias adelantadas a fin de su cumplimiento sin éxito alguno por la falta de colaboración de los solicitantes, por lo que se hará necesario requerirlos tanto a ellos como a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar, para que cumplan lo allí ordenado.

Por otra parte, el predio no ha podido ser entregado, por diversos motivos. En vista que la entrega material del predio se suspendió debido al orden público y por la pandemia del virus del Covid 19 que se presentaba en el departamento de Sucre, se reprogramará dicha

diligencia y se convocará a las entidades competentes para ello. En esta providencia se fijará la fecha para la realización de dicha diligencia.

Por último, mediante Resolución N° RB 00935 del 11 de agosto 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas designó al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., quien ejercerá como abogado de los aquí solicitantes. En razón de lo anterior se le aceptará dicha representación judicial, reconocimiento que no se extenderá a la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

Por todo lo antes expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

1°. Declárense cumplidas, las órdenes **tercera, cuarta, sexta, octava y novena,** de la sentencia de fecha 15 de julio de 2019.

2°. Requerir a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento de la **orden quinta** y remita copia de los folios de matrícula inmobiliaria No. 342-8235 y 342-8230 al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que dicha entidad actualice los registros cartográficos de las parcelas restituidas teniendo en cuenta linderos y titular del derecho, de acuerdo a la individualización e identificación lograda con el levantamiento topográfico.

3°. Redirecciónese a la **UAEGRTD** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, proceda a realizar la inscripción en el RUPTA de las parcelas restituidas, en cumplimiento de la **orden séptima** de la sentencia 15 de julio de 2019, por ser la entidad que en estos momentos lleva dichos registros en caso de ser procedente.

4°. Declárese cumplida, la orden **décima cuarta** de la sentencia de fecha 15 de julio de 2019.

5°. Requiérase al **Comité de Justicia Transicional departamental y municipal de Morroa, Sucre,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden **décima quinta** de la sentencia 15 de julio de 2019, donde se encomendó que de acuerdo al numeral 3° del art. 252 del Decreto 4800 de 2011, *“se articule la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas reconocidas en este proceso, señores **Rosalía Pérez Fúnez** y **Miguel Silvestre Bohórquez Padilla**, a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición”.*

6°. Redireccionar la orden **décima séptima** al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento de la misma, en cuanto al otorgamiento de manera prioritaria y preferente el subsidio de vivienda de interés social rural en favor de los solicitantes, respecto de los predios “**Pechilin**” **parcelas No. 10 y No. 06**, de conformidad a lo establecido en la Ley 1955 de 2019.

7°. Declárese cumplida la orden **décima novena** de la sentencia de fecha 15 de julio de 2019.

8°. Requierase a las **Secretarías de Educación departamental y municipal de Morroa, Sucre**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informen al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la **orden trigésima** de la sentencia 15 de julio de 2019, donde se les encomendó “...*que promuevan las estrategias de permanencia escolar y la priorización de la atención de la población iletrada restituida, señores **Rosalía Pérez Fúnez y Miguel Silvestre Bohórquez Padilla**, y sus núcleos familiares, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 parágrafos 1 y 2 del Decreto 4800 de 2011, si fuere el caso. Así mismo, para que se adopten de manera prioritaria las medidas tendientes a garantizar el derecho a la educación de la población menor que hagan parte del núcleo familiar de los solicitantes, asegurando de esta manera la disponibilidad, el acceso, la permanencia, y la calidad de la misma.*”

9°. Declárese cumplida la orden **trigésima primera** de la sentencia de fecha 15 de julio de 2019.

10°. Requierase al **municipio de Morroa, Sucre** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento a lo establecido en la orden **trigésima segunda** de la sentencia 15 de julio de 2019, donde se le ordenó “*expedir la Resolución de condonación y/o exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, en relación con al predio solicitado en restitución*”.

Por otra parte, se dará por cumplida la orden con respecto al pago de deudas por servicios públicos domiciliarios y obligaciones contraídas con la Superintendencia Financiera de Colombia por parte del Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional - GCOJAI de la Unidad de Tierras.

11°. Requierase al **Ministerio del Trabajo**, al **SENA** y a la **Unidad de Víctimas**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informen al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden **trigésima cuarta** de la sentencia del 15 de julio de 2019, relativo a “*diseñar y poner en marcha los programas de empleo rural y urbanos referidos en el Título IV, capítulo I, artículo 67 del Decreto 4800 de 2011, dirigido al beneficio de la población víctima reconocida en esta sentencia, señores **Rosalía Pérez Fúnez y Miguel Silvestre Bohórquez Padilla** y sus núcleos familiares*”.

12°. Declárese cumplida la orden **trigésima quinta** de la sentencia de fecha 15 de julio de 2019.

13°. Requiérase a la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, al Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad de Víctimas, departamento de Sucre y municipio de Morroa, Sucre, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden **trigésima sexta** de la sentencia 15 de julio de 2019, *“...para que se sirvan brindar en el ámbito de su competencia acompañamiento, orientación y asesoría a las mujeres, en relación con sus derechos a la salud y el trabajo y vincularlas a los programas especiales de prevención y atención en salud, capacitación, formación y acceso a oportunidades laborales dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres que hacen parte de este fallo integral de restitución. Lo anterior debe cobijar también aquellos hombres cobijados con este fallo, que hoy tengan la condición de padres cabeza de hogar”*.

Por otra parte, se **declara cumplida** la orden dada al Departamento de Prosperidad Social - DPS.

14°. Requiérase al Ministerio de Salud y Protección Social, Gobernación de Sucre, y Alcaldía municipal de Morroa, Sucre, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informen al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden **trigésima séptima** de la sentencia 15 de julio de 2019, en lo referente a *“...La vinculación de los adultos mayores acreditados en este fallo, de acuerdo a su oferta institucional, en los programas dirigidos a este grupo poblacional, especialmente, el Programa de Protección y al Programa Nacional de Alimentación del Adulto Mayor”*.

Desvincular del cumplimiento de la presente orden al Instituto Colombiano de Bienestar familiar – ICBF, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

15°. Declárense cumplidas las órdenes **trigésima octava** y **trigésima novena** de la sentencia de fecha 15 de julio de 2019.

16°. Requiérase a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden **cuadragésima** de la sentencia de 15 de julio de 2019, la cual dispuso *“...Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas, para que, de manera prioritaria y urgente, inicie con la ejecución del plan de reparación colectiva que se tenga diseñado para la comunidad o caserío de Pechilín, de conformidad a las fases de implementación establecidas en el capítulo VII del Título VII del Decreto 4800 de 2011. Para la implementación de estas medidas, se debe tener en cuenta, el querer de la comunidad, para efectos de concertar las respectivas medidas de reparación. Así mismo, se deberá tener especial cuidado en lo siguiente: Reconstrucción, adecuación y mantenimiento de los bienes de uso público, tales como escuelas, el parque, centro de salud, los centros deportivos, con el fin que vuelvan a prestar su servicio a la comunidad, en forma adecuada, que sean dotados con las herramientas necesarias para el cumplimiento de su misión. Acompañamiento especializado a los agricultores de la zona, con miras a mejorar la calidad de sus cultivos como base de la economía de los hogares del corregimiento de Pichilín. Identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional y atención psicosocial; y de manera complementaria, progresiva y gradual, el acceso a servicios públicos básicos, comunicaciones, seguridad alimentaria, ingreso y trabajo y fortalecimiento de la organización social”*.

17°. Requiérase a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden **cuadragésima primera** de la sentencia 15 de julio de 2019, relacionada con *“La creación de un centro de encuentro y reconstrucción del tejido social en el corregimiento de Pichilín, de conformidad con el artículo 167 del Decreto 4800 de 2011”*.

18°. Requiérase a la fuerza pública, **Policía Nacional** y a la **Brigada de Infantería de Marina acantonada en Corozal, Sucre**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informen al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden **cuadragésima segunda** de la sentencia 15 de julio de 2019, y rinda un informe actual de la situación de orden público en las inmediaciones de los predios “**Pechilin Parcelas No. 6 y No. 10**”, ambos ubicados en el municipio de Morroa, Sucre con el objeto de contar con información sobre lo que pueda encontrarse al momento de adelantar la entrega material de los fundos restituidos.

19°. Requiérase al **Subcomité departamental de Restitución de Tierras, Sucre**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden **cuadragésima quinta** de la sentencia 15 de julio de 2019, donde se les ordenó “...*articule la oferta local y nacional con el objeto de materializar dichas órdenes*”.

20°. Requiérase a la **Unidad de Restitución de Tierras** y a la solicitante **Rosalía Pérez Fúnez**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informen al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden **cuadragésima sexta** de la sentencia 15 de julio de 2019, para adelantar el proceso de sucesión del causante **Bernardo José Garizado Gómez (q.e.p.d.)**.

21°. Fíjese como fecha para la diligencia de entrega de los predios denominados “**Pechilin Parcela No. 6 y No. 10**”, el día **miércoles catorce (14) de diciembre de 2022**, a las **siete y treinta (7:30 a.m.) de la mañana**, distinguido con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 342-8235 y 342-8230 de la ORIP de Corozal, ubicados en el municipio de Morroa, Sucre.

22°. Ordénese a la **Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras** que ponga a disposición del juzgado un medio de transporte idóneo, como lo es un vehículo tipo 4x4, que permita el traslado del suscrito funcionario y de los empleados del despacho al lugar de realización de la mentada diligencia de entrega.

- De igual forma, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, a fin de que realice acompañamiento al despacho, prestando apoyo en la identificación y georreferenciación del inmueble denominado “**Pechilin Parcelas No. 6 y No. 10**”.

- **Comuníquese** la fecha y hora programadas para esta diligencia a la solicitante a fin de concurra a la misma y al Departamento de Policía de Sucre para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

- **Infórmese** al señor **Procurador judicial de Restitución de Tierras**, que deberá concurrir en la fecha y hora programadas para llevar a cabo la diligencia de entrega material de los predios denominados “**Pechilín Parcelas No. 6 y 10**”.

23°. Téngase al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., quien ejercerá la representación judicial de los aquí solicitantes. No se acepta la designación de la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

24°. Advértasele a todas las entidades requeridas que: *“los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8º de la Ley 1448 de 2011.

25°. Por secretaría, **Expídase** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sinclejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e29be1be2656870bcf173c4b2b0d464cf695ad81dd9501a507f8f1a4ed939d**

Documento generado en 08/11/2022 03:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>